



ASOCIACIÓN DEL PEQUEÑO
ACCIONISTA DEL
VALENCIA C.F., S.A.D.
C.I.F. G-97112833
C/ San Jacinto, 27-B
46008 - VALENCIA



FUNDACIÓN VALENCIA CLUB DE FUTBOL
Avda. de Suecia, 17
CP- 46010 VALENCIA

Muy Sres. nuestros:

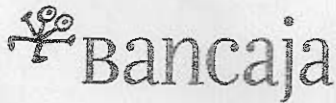
Con fecha 26 de agosto de 2009 por el Instituto Valenciano de Finanzas, les fue concedido aval a primer requerimiento para garantizar la operación de préstamo que les fue concedida por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja por importe de 75,000,000 euros, según póliza intervenida por el Notario de Valencia D. Salvador Albors. Dicho aval se contragarantizó mediante póliza suscrita en igual día y ante el mismo notario, garantizándose las obligaciones de la Fundación con una segunda prenda sobre las acciones adquiridas por Vds. y emitidas por el Valencia Club de Fútbol, SAD.

En relación con dicha póliza de contragarantía, mediante la presente carta, les manifestamos que, para el caso de incumplimiento por Vds. de la obligación principal garantizada, si el Instituto tuviera que iniciar acciones por haber satisfecho a Bancaja cualesquiera sumas por razón del aval prestado, solo procederá a reclamar las cantidades que corresponda al Instituto mediante la ejecución de las garantías prendarias sobre las acciones del Valencia Club de Fútbol, SAD antes referidas, sin ejecutar otros bienes que pudieren ser propiedad de la Fundación.

Valencia, 8 de febrero de 2010

Jorge Vela Bargues
Director General





ASOCIACIÓN DEL PEQUEÑO
ACCIONISTA DEL
VALENCIA C.F., S.A.D.
C.I.F. G-97112833
C/ San Jacinto, 27-B
46008 - VALENCIA

FUNDACIÓN VALENCIA CLUB DE FÚTBOL
G-96527353
Avda de Suecia 17
46010VALENCIA

D. Jose Muñoz Catalá, como Director de la Oficina 377- Grandes Empresas
Valencia, .

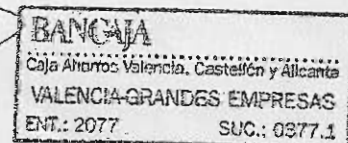
CERTIFICA

Que con fecha 26 de Agosto de 2009, por Bancaja, se concedió a favor de "Fundación Valencia Club de Fútbol, una operación de préstamo por importe de 75.000.000,00 euros, según póliza intervenida por el Notario de Valencia D. Salvador Albors. Dicha operación quedó garantizada por el aval a primer requerimiento del Instituto Valenciano de Finanzas y con la prenda de acciones del Valencia Club de Futbol SAD.

En relación con dicha operación de préstamo, mediante la presente carta, les manifestamos que para el caso de incumplimiento por parte de la Fundación Valencia Club de Fútbol, de las obligaciones derivadas de la misma, Bancaja solo procederá a reclamar las cantidades que resulten vencidas, natural o anticipadamente, e impagadas mediante la ejecución de las garantías prendarias sobre las acciones del Valencia Club de Futbol SAD y/o contra el avalista de la operación, sin ejecutar otros bienes que pudiesen ser propiedad de la Fundación Valencia Club de Futbol.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, expide la presente certificación en Valencia a 23 de Febrero de 2010.

D. José Muñoz Catalá





ASOCIACIÓN DEL PEQUEÑO ACCIONISTA DEL VALENCIA C.F., S.A.D.
C.I.F. G-97112833
C/ San Jacinto, 27-B
46008 - VALENCIA

Hoja nº 2 de 2 de la Póliza nº 236 (Sección de Intereses) Intereses 26 de agosto de 2010 y las siguientes los días 26 de agosto de 2011 y 26 de agosto de 2012. En caso de que el día de pago no fuera hábil este se efectuará en el siguiente día hábil. A estos efectos se consideraran días inhábiles los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y/o en la ciudad de Valencia.

La fórmula utilizada para obtener el importe absoluto de los intereses al tipo nominal pactado es: $I = IA \cdot Nr \cdot 360$, siendo I = Importe absoluto de los intereses devengados en cada liquidación al tipo de interés nominal contractual; N = Números comerciales con dos decimales correspondientes al período de liquidación; r = interés nominal contractual expresado en tanto por ciento. Los números truncados se determinan multiplicando el saldo al cierre de la cuenta de cada día por los días naturales que ha estado vigente ese mismo saldo y dividiendo por cien.

Intereses de demora

Llegado el vencimiento convenido o vencido el crédito anticipadamente por cualquiera de las causas previstas en este contrato, el saldo deudor de la cuenta, desde el día siguiente a la fecha de cierre de la misma, devengará día a día en favor de la Caja Intereses de demora al tipo del doce por ciento nominal anual, hasta el día en que se realice su efectivo pago. Los intereses de demora se devengarán, en su caso, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno, y aun cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia Caja. Dicho tipo será igualmente de aplicación a los excedidos sobre el límite del crédito fijado en cada momento.

8. Comisiones

- a) Comisión de apertura del 1% del límite del crédito. La presente comisión se devengará, por una sola vez, y se satisfará en el día de hoy.
- b) Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas o descubiertos de 25 euros. Se devengará en caso de impago del saldo excedido o vencido y se liquidará en el momento se realice la reclamación.
- c) Comisión de excedido del 4% sobre el mayor saldo excedido, cuyo devengo, liquidación y pago se producirá en las fecha de pago de intereses ordinarios.

9. Vencimiento anticipado

Durante la vigencia del contrato, el acreditado podrá cancelar anticipadamente el crédito, previo pago del saldo que a favor de la Caja presente la cuenta corriente y de los intereses, comisiones e impuestos devengados hasta ese momento. También podrá la Caja proceder a cancelar anticipadamente el crédito y exigir el saldo de la cuenta:

- a) Si la parte acreditada incumple las obligaciones esenciales derivadas del presente contrato, especialmente, si no repone los excesos sobre el límite tan pronto sea requerido para ello.
- b) Si la Entidad acreedora tuviere conocimiento de haberse producido un deterioro o menoscabo en el patrimonio del acreditado o de sus fiadores, o si se dieran cualesquiera otras circunstancias que minoraran las garantías ofrecidas para la concesión de esta operación.
- c) Si los acreditados o, en su caso, los fiadores, hubieran ocultado, desvirtuado o realizado inexacta descripción de sus bienes en la declaración que cumplimentaron al solicitar esta operación.
- d) Si la Acreditada no obtuviese, en el plazo de 3 meses desde la formalización del presente contrato, la autorización del Protectorado para constituir la prenda sobre las acciones del Valencia Club de Fútbol, de forma que se de cumplimiento a la condición suspensiva que se ha incluido en la póliza de prenda otorgada por la Fundación, en el día de hoy, en garantía del presente contrato.

Si en los supuestos enunciados la Caja declara vencido anticipadamente el crédito, procederá a cerrar la cuenta previa liquidación y adeudo de los intereses, comisiones, gastos y demás conceptos pactados que el acreditado adeude. Desde ese momento la Caja no estará obligada a satisfacer los cheques u otros documentos de giro o crédito que se presenten, cualquiera que sea la fecha en que aparezcan librados, ni se atenderá disposición alguna sobre dicha cuenta. Para la cancelación anticipada del crédito será requisito indispensable efectuar requerimiento notarial notificando al acreditado el vencimiento anticipado del crédito, en el domicilio consignado en este contrato, con

expresión de la causa en que se funda, requiriéndole el pago en el plazo de tres días, del saldo resultante más intereses, comisiones devengadas e impuestos.

10. Cesión de derechos

La Caja podrá ceder al crédito o el contrato total o parcialmente, e cualquier persona o entidad, sin consentimiento de la parte acreditada y sin necesidad de notificarlo a la misma, si bien en el supuesto de cesión del contrato, ésta no podrá engendrar merma de las garantías de la parte acreditada.

11. Gastos

Serán de cuenta del acreditado todos los gastos que se ocasionen con motivo de la formalización, vigencia y cancelación de este contrato y de sus garantías presentes o futuras, los derivados de la intervención de Notario, los gastos de correo y envío, los impuestos presentes y los que se creen en el futuro, y los gastos extrajudiciales que, en su caso, ocasione el incumplimiento de sus obligaciones, incluso actos notariales y expedición de copias, testimonios o traslados de la presente póliza, sin perjuicio de las costas judiciales que en su caso procedan.

12. Domicilio a efectos de notificaciones

Para todos los requerimientos, notificaciones, citaciones o comunicaciones será domicilio del acreditado, el indicado en el presente contrato, salvo que medie notificación fehaciente a la Caja del cambio de dicho domicilio por otro sito en territorio español.

13. Ejercicio de acciones judiciales

Bancaja podrá reclamar judicialmente el saldo deudor que arroje la cuenta, siendo la cantidad exigible, en caso de ejecución, la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato.

14. Tratamiento automatizado de datos

Se informa a ellos interviniente/s que los datos personales recogidos en el contrato o que se originen en su desarrollo y cumplimiento normal o forzoso de la obligación contratada, serán incorporados a las bases de datos de BANCAJA responsable del fichero, y serán tratados con la finalidad de mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual suscrita, incluida la imagen contenida en su documento de identificación que se recoge con fines de seguridad.

Todos los datos de carácter personal facilitados con motivo de la celebración del presente contrato se han proporcionado con carácter obligatorio; de no haberse facilitado, no se hubiese celebrado el presente contrato. Los firmantes se comprometen expresamente a comunicar a BANCAJA cualquier modificación que se produzca en los datos aportados. El/los interviniente/s autorizan expresamente a BANCAJA para tratar la información existente en las bases de datos de BANCAJA y aplicar estadísticas sobre la misma, con la finalidad de dirigirle/s campañas publicitarias sobre productos y servicios comercializados por la entidad que puedan resultar de su interés. Asimismo, el/los interviniente/s queda/n informado/s y presta/n su consentimiento al tratamiento automatizado de los datos personales proporcionados, para las finalidades de envío de comunicaciones comerciales, incluidas las comunicaciones electrónicas a los efectos de la normativa relativa a los Servicios de la Sociedad de la Información, de productos, bienes, o servicios que comercialicen las entidades integrantes del Grupo BANCAJA, o aquellas entidades terceras con las que cualquier empresa del Grupo BANCAJA haya suscrito acuerdos de colaboración, con el objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a sus intereses.

Si usted no desea recibir información que pueda ser de su interés, de tipo comercial o publicidad, por favor marque la casilla.

Se autoriza a BANCAJA a realizar, en su caso, perfiles de evaluación sobre sus datos, utilizando herramientas de valoración, con la finalidad de apoyar la toma de decisiones y el estudio de operaciones, además de la gestión del recibo de todas las deudas generadas con la entidad. También se presta el consentimiento con la finalidad de solicitar información suya de los Registros Públicos e informes comerciales para el mencionado estudio de sus operaciones, así como en el caso de incumplimientos de pago. Asimismo, se informa a ellos interviniente/s que de producirse un incumplimiento de pago, los datos relativos al impago serán comunicados a los Ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

ASOCIACIÓN DEL PEQUEÑO ACCIONISTA DEL VALENCIA C.F., S.A.D.
C.I.F. G-97112833
C/ San Jacinto, 27-B
46008 - VALENCIA

006958387



ASOCIACION DEL PEQUEÑO ACCIONISTA DEL VALENCIA C.F., S.A.D.
C.I.F. G-9711293
C/ San Jacinto, 27-B
46008 - VALENCIA

Bancaja

resguardo a los efectos exclusivamente previstos en dicha norma, viniendo LA FUNDACION obligado a reintegrar el resguardo cumplida la finalidad para la que le fue entregado. En caso de incumplimiento de la obligación de devolver el resguardo, la prenda no quedara extinguida y "BANCAJA" podrá exigir de LA FUNDACION una penalización por un importe igual al 20 por ciento del tipo de subasta multiplicado por el número de acciones pignoradas y ejercitar, si así lo estima, las acciones judiciales que le correspondan. LA FUNDACION por "BANCAJA" se obliga a custodiar los documentos entregados por LA FUNDACION por razón de la prenda constituida y en particular el resguardo provisional de los valores pignorados y a realizar cuantos actos sean necesarios para la conservación de los derechos de LA FUNDACION.

3.2. Obligaciones de LA FUNDACION

- Si los valores pignorados sufriesen una baja del diez por ciento de su valor, entendiéndose por tal el señalado con carácter unitario para cada acción en el expositivo Segundo de este instrumento, LA FUNDACION, solidariamente en su caso, estará obligado a requerimiento "BANCAJA" a ampliar la garantía, a satisfacción de ésta, con otros o iguales valores cuyo valor cubra la diferencia garantizada con la misma proporción que hoy lo está.
- "ELGARANTE" se obliga a ejercer el derecho de voto conforme a las pautas de la buena fe y al estándar de una conducta leal. En este sentido, se obliga especialmente a obtener el consentimiento de "BANCAJA" cuando las decisiones de LA FUNDACION en la Junta General o en los órganos de la Sociedad puedan minorar el valor de las acciones objeto de esta prenda o afectar de modo significativo la garantía constituida. En particular se considerará alteración significativa, las generadas por reducciones de capital, el reparto de dividendos con cargo a reservas o a beneficios no distribuidos y en general cualquier disminución del valor de las acciones del diez por ciento o más.
- Realizar cuantos actos sean necesario para la conservación de los derechos representados por las acciones pignoradas.
- Mientras permanezca vigente el contrato garantizado o la garantía constituida, los valores pignorados no podrán ser transmitidos por su titular, sin el consentimiento de "BANCAJA".

4. Vencimiento de la garantía

"BANCAJA" podrá ejecutar la prenda aquí constituida, en los supuestos de incumplimiento de LA PARTE DEUDORA O ACREDITADA", en particular si éste incumple las obligaciones de pago que le incumben por razón de la operación principal garantizada. Además "BANCAJA" podrá ejecutar así mismo la prenda, por causas específicas de la propia garantía e independientes de la obligación principal garantizada, en los siguientes casos: a) Cuando el valor del objeto dado en prenda sufra una minoración significativa de su valor. Entendiendo por tal la que sea igual o supere el diez por ciento del mismo; b) Cuando se produzca una reducción del capital con amortización de acciones que reduzca el valor de garantía en un diez por ciento, salvo que seguidamente se amplie restableciendo la situación anterior, y siempre y cuando LA FUNDACION extienda la garantía o constituya prenda sobre las nuevas acciones, conforme a lo establecido en la estipulación 2.1.; c) Cuando LA FUNDACION incumpla la obligación de formalizar la extensión de la prenda a las sucesivas ampliaciones de capital que suscribieren la SOCIEDAD, salvo que "BANCAJA" haga uso del poder que le ha sido conferido en virtud de la cláusula 2.1. d) Cuando no ejercite sus derechos de suscripción preferente y quede, como consecuencia de ello, diluida en un 5 por ciento la participación en el capital social sobre la que se ha constituido la presente prenda, generando una minusvaloración significativa de la garantía. En todos estos supuestos "BANCAJA" requerirá a LA FUNDACION para que amplíe la garantía de forma que se restablezca la situación anterior o la prevista en este instrumento, dándole para ello un plazo de 8 días naturales, y de no reponer la garantía en ese plazo podrá "BANCAJA" ejecutar la garantía, constituyendo con el importe de lo obtenido un depósito en garantía afecto al cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

5. Procedimiento de ejecución

LA garantía constituida confiere a BANCAJA el derecho a realizar la prenda. Por ello, en caso de incumplimiento de las obligaciones aseguradas o declarada vencida anticipadamente la obligación por cualquier causa, podrá pedir la enajenación de las acciones pignoradas de conformidad con la naturaleza de las mismas, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde que el vencimiento se produjo, pudiendo ejecutar la prenda por cualquiera de los procedimientos establecidos en las normas. Entre ellos el regulado en el artículo 1.872 del Código Civil, el procedimiento ordinario o ejecutivo que corresponda, según la naturaleza del título que incorpora la obligación garantizada, y, en su caso, el regulado en los artículos 581 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hoja nº... Bancaja
de la Póliza...
(Sección...)
de mi Libro Registro
del año 20...
provisional o certificación expedida por la Sociedad del libro registro de socios
de LA FUNDACION en favor de la titularidad de las acciones en favor de la Fundación y de la pignoración
realizada.

1.3. Regulación

La prenda constituida se regirá por lo establecido en el artículo 57 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 1.857 y siguientes del Código Civil, y demás normas legales que le sean de aplicación, y específicamente por los pactos y normas fijadas en este Instrumento.

1.4. Extensión de la garantía

El derecho real de prenda aquí constituido se extenderá a, y comprenderá, cualesquiera títulos, valores, activos, derechos, efectivo o fondos que sustituyan o correspondan a las acciones pignoradas en el caso de fusión, disolución, ampliación o reducción de capital, conversión o canje, transformación, escisión o cualesquiera otras causas similares que afecten a "LA SOCIEDAD" y consecuentemente a las acciones pignoradas. Toda referencia a las acciones pignoradas será aplicable a cualesquiera derechos, títulos, valores, cuota liquidativa y activos que les correspondan o las sustituyan.

2. Efectos de la prenda constituida

El ejercicio de los derechos derivados de la cualidad de socio corresponde al titular de las acciones pignoradas, tal y como se prevé en el artículo 72.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.1. Supuestos de ampliación de capital

a) Cuando la ampliación de capital se realice por elevación del nominal de las acciones, la prenda por subrogación real se extenderá a estas acciones.

b) Si la ampliación del capital se realiza mediante la emisión de nuevas acciones la prenda se extenderá a éstas, por así pactarlo expresamente las partes en ese contrato, viniendo LA FUNDACION obligado a entregar el resguardo provisional comprensivo de las nuevas acciones o certificación expedida por la Sociedad del libro registro de socios acreditativa de la titularidad de las acciones en favor de la Fundación o las propias acciones (títulos) si éstas se hubieran impreso y entregado a LA FUNDACION, y a suscribir el correspondiente contrato que recoja la extensión de la garantía. Requerido LA FUNDACION para ello, si no lo hiciera en el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la práctica de tal requerimiento, "BANCAJA" a través de uno de sus representantes, podrá comparecer ante Notario para su constitución, en iguales términos y condiciones que las establecidas en este Instrumento. A tales efectos LA FUNDACION confiere poder especial e irrevocable, aun cuando con ello se incida en la figura jurídica de la autocontratación, a "BANCAJA" para concretar dicha garantía, poder especial que permanecerá en vigor mientras no se haya cancelado o extinguido la obligación garantizada.

c) Cuando LA FUNDACION sea deudor en la operación principal garantizada, si hubiere decidido renunciar o no hacer uso de su derecho de suscripción preferente, comunicará fehacientemente a "BANCAJA" esta decisión, y ésta quedará facultada y en lo necesario apoderada para realizar en nombre de LA FUNDACION, y de acuerdo con este, las gestiones necesarias para transmitir a terceros los correspondientes derechos, aplicando, en su caso, el precio obtenido por los mismos al pago de las cantidades adeudadas, siguiendo las pautas de imputación establecidas en el punto 2.2. de esta cláusula.

2. 2. Cobro de dividendos

Sin perjuicio de la extensión de la garantía a los intereses, rendimientos y cuantos derechos accesorios correspondan a las acciones pignoradas en los términos pactados en la estipulación 1.4., LA FUNDACION, cuando reúna a su vez la condición de deudor, se obliga especialmente a aplicar los dividendos que perciba a la satisfacción de las obligaciones garantizadas que se imputarán 1) a las cantidades que haya adelantado, en su caso, el acreedor por cuenta de LA FUNDACION, en su caso; 2) a los intereses vencidos y no satisfechos comenzando por los moratorios; 3) de no haber tales conceptos o en lo que exceda de los debidos, se imputará al capital o principal vencido y no satisfecho o, en su caso, según la naturaleza de la obligación garantizada al saldo que se adeude a "BANCAJA".

3. Obligaciones y derechos de las partes

3.1. Obligaciones de "BANCAJA"

"BANCAJA" vendrá obligada a facilitar al propietario el ejercicio de los derechos de socio. En los supuestos previstos en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas (asistencia a Juntas), si "BANCAJA" hiciera entrega a LA FUNDACION del resguardo provisional recibido por razón de la prenda, para facilitar el ejercicio de los derechos que le corresponden como socio, tal entrega no supondrá la extinción de la garantía, recibiendo LA FUNDACION dicho

006958391

